

1847

Documento núm. 21

No. 83

Expediente sobre juramento a la Acta Constitutiva, y Constitución Federal reformada.

Srio. Aguilar

Leg. 6- archivo 102

Mes de mayo 21 de 1847

De enterado

Sr. Aguilar y López

Se contestó de enterado.

Mayo 21 a las 9 de la mañana
circular a todos los S. S.,
para que se sirvan concurrir
a las once en punto con el
distintivo, y vestido diario.

El Exmo. Sr. presidente interino de la República se ha servido dirigirnos el Decreto que sigue:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a los habitantes de la República sabed. Que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

El Soberano Congreso Constituyente Mexicano decreta lo que sigue:

Artículo 1o.— En la sesión del día veintiuno del que rige se presentará el Supremo Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia cuyos individuos tomarán asiento entre los Diputados, y, su Presidente en el Solio ocupando la izquierda del Congreso: a la derecha del de éste se colocará el de la República. Se leerá la Constitución, procediéndose en seguida a su juramento. Lo prestarán primero el Presidente del Congreso ante los Secretarios y luego ante él el de la República, el de la Suprema Corte de Justicia y, los Diputados.

Artículo 2o.- Inmediatamente el Presidente del Congreso entregará al de los Estados Unidos Mexicanos uno de los ejemplares firmados y, otro al de la Suprema Corte para que lo archive, ha-

ciéndoles una alocución análoga, que se contestará primero por el Jefe del Ejecutivo y luego por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 3o.- El Gobierno publicará y circulará inmediatamente la Acta de Reformas y reglamentará, así las solemnidades para la publicación, como el juramento que se prestará a ella por todas las autoridades de la federación. Los Gobernadores de los Estados reglamentarán lo mismo en ellos.

Artículo 4o.- Los individuos y corporaciones que ejerzan jurisdicción o autoridad, prestarán el juramento bajo la fórmula siguiente que no se podrá altercar ¿Jurais a Dios guardar y hacer guardar la acta constitutiva y la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada en 1821 y reformada en 1847? —Si juro. —Si así lo hicieréis, Dios os lo premie, y si no os lo demande.— Respecto de los que no ejercieren jurisdicción ni autoridad se suprimirán las palabras hacer guardar.

Artículo 5o.- Ningún empleado, funcionario ni autorizado, podrá seguir desempeñando su encargo si no prestase el juramento que esta ley establece.

Dado en México a veinte de mayo de mil ochocientos cuarenta y siete. José Joaquín de Herrera, Diputado Presidente. Mariano Talavera, Diputado Srio. Cosme Flores, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Federal en México a veinte de mayo de mil ochocientos cuarenta y siete. Antonio López de Santa Ana. A. D. Manuel Baranda.

Y lo comunico a V. E., para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y Libertad, México, Mayo 20 de 1847.

Baranda

Exmo. Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

Tribunal Superior de Circuito

Junio 17 de 1847

De enterado

Aguilar y López

Le contesto de enterado

Tengo el honor de acompañar a usted, para que se sirva dar cuentas a esa Suprema Corte de Justicia copia legalizada, de la Acta en que consta que los funcionarios y empleados, judiciales de la Federación en este Estado prestaron el correspondiente juramento a la Constitución federal y a la Acta de sus reformas.

Yo lo presté ante el E. S., Gobernador del Estado, en unión de las otras autoridades superiores federales.

Reitero a usted con este motivo las consideraciones de mi aprecio

Dios y Libertad, Guadalajara, Junio 11 de 1847

Crispiniaco del Castillo

Sr. Srio. de la Suprema Corte de Justicia.

México, Mayo 21 de 1847

De enterado
Aguilar y López

Se contestó de enterado

Debiendo concurrir hoy a la una de la tarde S. E., el Presidente interino a prestar ante el Congreso Nacional el juramento a la Constitución Federal reformada, acompañado de las autoridades Jefes, y funcionarios de esta Capital, tengo el honor de comunicarlo a V. S., para los efectos correspondientes.

Dios y Libertad, México, Mayo 21 de 1847

José Ma. Durán.

S. Ministro en turno de la Suprema Corte de Justicia.

En la ciudad de Guadalajara a seis de junio de mil ochocientos cuarenta y siete.- Comparecieron a las doce del día ante el señor Presidente del Supremo Tribunal de Circuito Don Crispiniano del Castillo, el Señor Juez de Distrito Don Buenaventura Sánchez Leñero, el promotor fiscal Don Manuel de la Fuente Pacheco, el escribano del Tribunal de Circuito Don Tomás Bravo, el del Distrito Don Jesús Durán y el ministro ejecutor Don Rafael Ruiz, y el Señor Presidente les manifestó: que habiendo prestado ya ante el Supremo Gobierno del Estado el juramento prevenido en el artículo 3o. de su decreto publicado el día 3 del corriente, había reunido en el local de su despacho a sus subordinados para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 4o. del citado decreto.- Se procedió en seguida a la lectura de la Constitución y acta de reforma, y concluido este acto y puestos sobre la mesa los Santos Evangelios, el Sr. Presidente recibió a sus subalternos, según el orden de sus destinos, el juramento, usando de la formula que contiene el artículo 4o. del decreto del Congreso General de 20 de Mayo último cada uno de los funcionarios mencionados al principio de esta acta otorgaron el juramento ante el Sr. Presidente quien contestaba según lo prevenido en la formula citada. Concluyó el acto acordando se remita copia de la presente acta a las autoridades que corresponda, archivándose la original en el archivo del Tribunal Superior de Circuito.- Crispiniano del Castillo.- Lic. Buenaventura Sánchez Leñero.-Manuel de la Fuente Pacheco.- Tomas Bravo.- Jesús Durán.- Rafael Ruiz.

Concuerta con su original a que me refiero. Guadalajara, 10 de junio de 1847

Tomas Bravo

Escribano de este Circuito

Después del día 24 de Mayo, prestaron el juramento a la constitución los siguientes señores suplentes: Don Juan R. de San Miguel, y Don Rafael Berruecos.

Lic. Don Manuel Díaz, y Don Luis Aguilar, Asociados del Tribunal de Circuito, Villa Cosío. Juez de Letras Pérez de Lebrija; Jueces Suplentes de letras, Contreras, Yañez, Revollar, Yñigo de Rojas, Solares; del Tribunal Mercantil, Pastor, Zamora, Baquero, Orbañanos, Ulibarri, Urquinaga, Couto.

Jueces de Paz: González de Cosío Reyna, Ruiz, Alvarez de la Cadena, Robles, Guadarrama. Escribanos: Canel, Arístegui, Sánchez, Cuevas, Magistrados, Ministro Ejecutor: Rocha.

México, Mayo 24 de 1847

De enterado.

Aguilar y López

Se contestó de enterado

Habiendo promulgado la tarde de ayer la Constitución reformada, y siendo el día de hoy el señalado para su juramento, conforme al Departamento reglamentario de 20 del corriente S. E., el Presidente ha tenido a bien disponer lo avise a esa Suprema Corte de Justicia, como tengo el honor de hacerlo para los efectos correspondientes.

Dios y Libertad, México, Mayo 24 de 1847.

José Ma. Durán.

Sr. Ministro en turno de la Suprema Corte de Justicia.

Ignacio Trigueros, Gobernador del Distrito federal

Por el ministerio de Relaciones interiores y exteriores, con fecha 20 del actual, se me ha comunicado el siguiente decreto.

El Exmo. Sr. presidente interino de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“El presidente interino de los Estados-Unidos mexicanos á los habitantes de la república, sabed:

Que en desempeño de la obligacion que me impone el artículo tercero del decreto espedido hoy por el soberano congreso constituyente de reglamentar así las solemnidades para la publicación de la constitución federal reformada por el mismo cuerpo soberano, como el juramento que debe prestársele por todas las autoridades de la federación, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Artículo 1o.- Al tercer dia de que se reciba por el gobernador del Distrito y gefes políticos de los territorios la constitucion, procederán á publicarla por bando nacional con cuanta solemnidad sea posible.

Artículo 2o.- A las doce del dia siguiente al de la promulgación, concurrirán al palacio nacional á prestar el juramento en mi presencia los secretarios del despacho, los oficiales mayores primeros de los ministerios, los contadores mayores del tribunal de revision de cuentas, el general en jefe del Distrito y Estado de México, el gefe de la plana mayor, el muy reverendo vicario capitular, los gefes de las oficinas generales, los directores de cuerpos facultativos, el gobernador del Distrito y los generales de ejército.

Artículo 3o.- Concluido este acto, cada una de las autoridades y gefes que han prestado el juramento, procederán á tomarlo á las oficinas, corporaciones y cuerpos que les están subordinados.

Artículo 4o.- En el mismo dia el presidente de la suprema corte de justicia recibirá el juramento á los ministros que la forman, así como á los demas empleados y funcionarios del ramo judicial.

Artículo 5o.- Los gefes de oficinas de la federacion y comandantes generales residentes en los Estados, prestarán el juramento ante el gobernador del Estado ó primera autoridad política del punto donde se hallen y en el dia que acordaren, por comision que para recibirlo les confiero, y en seguida procederán á tomarlo á sus subalternos.

Artículo 6o.- En los territorios el gefe político prestará el juramento ante la diputacion territorial, y por falta de ésta, ante el ayuntamiento del lugar de su residencia, y despues lo recibirá á quienes corresponde.

Artículo 7o.- Las actas del juramento de que se trata se remitirán directamente al ministerio de relaciones.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del gobierno federal en México, á veinte de Mayo de mil ochocientos cuarenta y siete.—
Antonio Lopez de Santa-Anna.— A D. Manuel Baranda.”

Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y libertad. México, 20 de Mayo de 1847. —*Baranda.*— Sr. gobernador del Distrito federal.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital y en los demas lugares de la comprension de este Distrito, fijándose en los parajes acostumbrados y circulándose á quienes corresponda.

Dado en México, á 22 de Mayo de 1847.

Ignacio Trigueros.

Por falta de secretario,
Luis G. Troncoso,
Oficial 1o.

Urgente

México, Mayo 24 de 1847

A su expediente.

E. S.

Aguilar y López

Sin embargo de que los jueces de paz establecidos en esta ciudad se hallan muchos de ellos en el mayor desorden, porque mas en las presentes circunstancias se han salido de esta ciudad sin conocimiento de esta oficina sin saberse a dónde, y porque otros no ejercen por diversos motivos, lo que ha causado se cometa al Supremo Gobierno la derogación del Decreto que los estableció, debiendo prestar juramento como funcionarios del Poder Judicial según indica la comunicación de V. E., de hoy, he expedido el oficio citatorio correspondiente para que lo verifiquen, aunque por la estrechès del tiempo en que se citan créé que no llegará oportunamente a su noticia esta Disposición para que tenga efecto a la una del día de hoy, según también lo indica el citado oficio de V. E., a que tengo la horna de contestar, protestándole mi aprecio y distinguida consideración.

Dios y Libertad, México, Mayo 24 de 1847.

E. Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

En la ciudad de México, a veinticuatro de mayo de milochocientos cuarenta y siete: Estando en Tribunal Pleno los señores Ministros Propietarios y Suplentes de la Suprema Corte de Justicia, menos el E. S., Presidente D. Manuel de la Peña y Peña, por hallarse ausente, y los Srs. D. Pedro Vales, y D. Joaquín Aviles, por enfermos, los Srios. de la Primera y Tercera Sala, y no el de la Segunda por enfermo, los Oficiales Mayores de las mismas, agentes fiscales, abogados de pobres, oficiales segundos, y demás empleados de la propia Suprema Corte, el Juez de Circuito y Distrito, Srio. de dicho Tribunal. Mercantil, su Escribano, los de los juzgados de 1a. Instancia, procuradores, agentes de negocios, y todos los demás empleados del ramo judicial, previo aviso que se les dió al efecto, se precedió a la lectura íntegra de la Acta de reformas hechas a la Constitución federal por el Congreso General extraordinario, y conforme al artículo 4o., del decreto de 2o. del que acaba, prestaron el ju-

ramento prevenido a la Acta Constitutiva, constitución federal y expresadas reformas, acordándose enseguida se remita copia autorizada de esta acta, al Ministerio de Relaciones como está prevenido, y que se citen para mañana a las once a los que no concurrieron a prestar el mencionado juramento, a fin de que lo verifiquen, certificándose a continuación las que los hicieren en virtud del nuevo señalamiento de día y de orden del Tribunal. Estiendio la presente para la debida constancia.

Mariano Aguilar y López
Secretario.

Certifico: que en los cuatro días siguientes prestaron el juramento de que habla la Acta anterior, el E. S., Presidente D. Manuel de la Peña y Peña, dos Srs. Ministros Suplentes, los asociados del Tribunal de Circuito, los suplentes de los jueces de Letras de esta Capital, y del Juzgado de Distrito, los que faltaron del Tribunal Mercantil, con su asesor propietario, los jueces de paz, el Escribano de diligencias de la Suprema Corte, y los demás de esta clase, con cuantos dependientes corresponda al ramo judicial: lo que asiento para la debida constancia. México, 28 de Mayo de 1847.

Mariano Aguilar y López.
Srio.

La Suprema Corte de Justicia, se ha servido acordar que para mañana a las once, se presenten a prestar el juramento de la constitución prevenida en Decreto de 20 del corriente, los SS. que no lo han verificado el día de hoy, y no habiendo citado V. S., en dicho acto, tengo el honor de comunicárselo con el objeto indicado, protestándole al mismo tiempo las consideraciones.

Dios y Libertad 24 de mayo de 1847

S.S. Don Juan R. de San Miguel y Don Rafael Berruecos.

Después de las seis de la tarde de ayer, recibí la apreciable nota de V. S., que me comunica el acuerdo de esa Suprema Corte de Justicia en que se señaló el día de hoy a las once de la mañana, para el juramento de la constitución que debería hacerse por los Srs. Jueces de Letras suplentes de esta Capital. Comunicarlo a esa hora a nueve compañeros míos, porque somos diez los nombrados según la ley, tal vez era difícil, pero del todo imposible en un tiempo tan estrecho cuando no tengo conocimiento, sino de la casa de uno que otro de ellos, y ni aun hoy he podido conseguirlo del moso de oficio de esa Suprema Corte.

Ruego a V. S., lo haga así presente para que contando este poderoso obstáculo no se atribuya a negligencia, y se señale otro día.

Dios y Libertad, México Mayo 25 de 1847

José Mariano Contreras.

Los Secretarios de la 1a. Sala de la Suprema Corte de Justicia

Tribunal de Circuito
A su expediente.

México, 27 de mayo de 1847

Aguilar y López.

Luego que recibí el oficio de usted el 24 del corriente, por el que me comunicó que esa Suprema Corte se había servido acordar que se presentaren el día de hoy a las once de la mañana los Srs. Asociados de este Tribunal, a prestar el juramento de la constitución, se les participe por oficio con la vista de urgente a los que se hayan en esta Ciudad y están en aptitud de hacer lo que digo a usted en debida contestación y para que se sirva ponerlo en el superior conocimiento de la misma Suprema Corte.

Con este motivo, reproduzco a usted las sinceras protestas de mi distinguido aprecio.

Dios y Libertad, México, Mayo 25 de 1847

Cayetano de Rivera.

E. S.

Tengo el honor de acompañar a V. E., copia autorizada de la Acta en que consta, que los S. S. Ministros de la Suprema Corte de Justicia y todos los empleados del ramo judicial, presentaron en los días que se expresan, el juramento prevenido, a la Acta constitutiva, y constitución federal reformada, a fin de que se sirva elevarla al conocimiento del E. S. P. interino de la República.

Con este motivo protesto

Dios y Libertad, 28 de Mayo de 1847

E. S. Ministro de Relaciones.